



Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: “SINTRAFEP” -PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- “CNSC”

PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia en la referencia y en calidad de Presidente-Representante Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fe Pública **“SINTRAFEP”**, Sindicato de Empresa de la Superintendencia de Notariado y Registro, con Personería Jurídica No. I 057 de junio 09 de 2011 del Ministerio de Protección Social, NIT. 900.458.266.3, persona afectada y perjudicada junto con la Organización Sindical de la cual presido, por el manejo y trámite que le ha dado la Comisión Nacional de Servicio Civil, en adelante **“CNSC”** **al derecho de petición radicado en la Oficina de Correspondencia de la “CNSC” con el numero 2023RE151083 de fecha 09 de agosto de 2023**, derecho de información, principio de publicidad y control que se ha venido desconociendo, por consiguiente acudo respetuosamente al Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA**, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes y pertinentes. Acción que ejerzo en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, **“CNSC”**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el doctor **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, declaraciones para que previos los trámites, sirva acceder a lo siguiente:

HECHOS

Primero: La **Comisión Nacional de Servicio Civil – “CNSC”**, dentro de su autonomía e independencia como organismo de inspección, vigilancia y control de la carrera administrativa en Colombia y en cumplimiento al artículo 125 y 130 de la Constitución. Política, Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto Ley 775 de 2025 y demás normas que regulan la materia, viene adelantando concurso de méritos en las distintas entidades y superintendencias del país.



Segundo: La “**CNSC**” durante los años 2022 y lo trascordado en el año 2023, ha venido solicitando a la Superintendencia de Notariado y Registro, en adelante “**SNR**” las Ofertas Públicas de Empleo de Carrera Administrativa–“**OPEC**” que se encuentran vacantes, como también parte de dinero que debe colocar la entidad para adelantar dicho concurso de méritos, donde la “**SNR**” al parecer ha venido cumpliendo con dichas solicitudes.

Tercero: El día 07 de julio de 2023, la “**CNSC**”, hace lanzamiento convocatoria del concurso de méritos en siete (7) superintendencias, encontrándose entre ellas la Superintendencia de Notariado y Registro con mil quinientos cuarenta (1540) ofertas públicas de empleo de carrera - **OPEC** y/o cargos vacantes

Cuarto: Luego, la “**CNSC**” expide acuerdo **No. 60 del 13 de julio de 2023**, “Por el cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al sistema de específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de selección No. 2502 de 2023 – Superintendencia de Notariado y Registro”

Quinto: Luego de que la “**SNR**”, al parecer hubiere reportado la totalidad de las vacantes a la “**CNSC**”, por ser un deber y obligación enviar todas las vacantes, y establecidas las reglas del proceso de selección; la “**CNSC**” publica en el aplicativo **SIMO** al parecer todas las vacantes disponibles para su convocatoria a concurso de méritos en la “**SNR**” y seis (6) superintendencias más.

Sexto: Una vez publicadas las Ofertas Públicas de Empleo de Carrera -**OPEC** en **SIMO** de la “**CNSC**”, los representantes de esta organización sindical han venido realizando las respectivas investigaciones en las distintas **Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos “ORIP”** y nivel central de la “**SNR**”, sobre las ofertas públicas de empleo de carrera temporales y definitivas reportadas por la “**SNR**” a la “**CNSC**”, **donde hemos encontrado posibles irregularidades como él no reporte y/o envió de la totalidad de cargos vacantes por parte de la “SNR” a la “CNSC” que es deber y obligación reportar todas las OPEC**, e incluso en algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en delante “**ORIP**” no fueron reportados algunos cargos y en peor de los casos ningún cargo reportado como: **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de:** Ambalema, Armero, Cajamarca, Chaparral, Espinal, Fresno, Honda, Ibagué, Guamo, Líbano, Melgar, Purificación Belén de Umbría, Santa Rosa de Cabal., Puerto López, Paz de Ariporo, Garzón, Florencia, San Vicente del Caguán, Popayán, Puerto Tejada, Acacias,



Ramiriquí, Chimichagua, puerto Asís, Ciénega, Montelíbano, el Banco, La Plata, Salazar de las Palmas, San Gil, Mocoa, Cartago, Socorro, Palmira, Valledupar, Dosquebradas, La Mesa, Dirección Admirativa Notarial, Oficina Asesora de Planeación, y demás dependencias y ORIP del territorio nacional que fueron relacionadas y consolidados en un cuadro anexo al derecho de Petición, donde se detectó posibles irregularidades en el envío de cargos vacantes por parte de la “SNR” la “CNSC” para la convocatoria y concurso de méritos en la “SNR”.

Séptimo: Igualmente la administración de la “SNR” ha venido realizando nuevos nombramientos en provisionalidad en las distintas **Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos “ORIP”** y nivel central de la “SNR”, encontrándose posibles inconsistencias con el reporte que ha enviado y/o reportado a la “CNSC”, ya que al parecer los cargos que viene nombrando en provisionalidad no fueron reportados a la “CNSC” para la convocatoria al concurso de méritos.

Octavo; Por otra parte, la administración de la “SNR” viene cometiendo posibles irregularidades al hacer traslados arbitrarios y unilaterales para perjudicar algunos trabajadores y otros acomodados para beneficiar a determinados funcionarios allegados a la administración, donde al parecer viene variando los cargos que fueron reportados inicialmente en cada una de las oficinas de registro y/o ciudades, a **pesar de que ya fueron reportados supuestamente la totalidad de cargos vacantes por cada oficina de registro de instrumentos públicos del país y nivel central de la “SNR”.**

Noveno: Los representantes de la organización “SINTRAFEP”, al observar estas posibles inconsciencias e irregularidades en el proceso de convocatoria, reporte de vacantes luego de haberse consolidado información, nuevos nombramientos en provisionalidad, traslados injustificado en cada una de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País-“ORIP” y Nivel Central de la “SNR”, **en cumplimiento al acuerdo No. 60 de 13 de julio de 2023** expedido por la “CNSC”, el cual señala que toda reclamación se debe realizar hasta un día antes de las inscripciones: **modalidad ascenso del 14 al 25 de agosto y modalidad abierto del 05 de septiembre al 26 de septiembre de 2023**, por ello el día 09 de agosto de 2023, esta organización sindical mediante derecho de petición radica reclamación en la Oficina de Correspondencia de la **Comisión Nacional de Servicio Civil – “CNSC”, con el radicado 2023RE151083 de 09 de agosto de 2023**, donde se solicita ejercer vigilancia, inspección y control a estas posibles irregularidades realizadas por la “SNR” frente al reporte de cargos vacantes para el



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FE PÚBLICA
“SINTRAPEP”

Personería Jurídica No. I 057 de junio 09 de 2011
 Ministerio de Protección Social
 NIT. 900.458.266.3



concurso de méritos entre, nombramientos en provisionalidad, traslados injustificados de ciudades entre ciudades, entre otros descritos en la presente petición, del cual se solista lo siguiente:

1. Con respecto al cuadro y/o resumen allegado con la presente petición, investigar las razones por las cuales la **SNR** no reporto la totalidad de las **OPEC** vacantes a la **CNSC** para su convocatoria, donde dichas vacantes bo convocadas se encuentran relacionadas.
2. Así mismo, solicito, indicar el número **total de cargos de profesional especializado grado 22** que fueron reportados por la **SNR** a la **“CNSC”**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **“SNR”** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación
3. De la misma manera, solicito, indicar y/o relacionar número **total de cargos de profesional especializado grado 19** que fueron ofertados por la **SNR** a la **“CNSC”**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **“SNR”** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación
4. Así mismo, indicar y/o relacionar número **total de cargos de profesional especializado grado 16** que fueron ofertados por la **SNR** a la **“CNSC”**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **“SNR”** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación.
5. Igualmente, indicar y/o relacionar número **total de cargos de profesional especializado grado 14** que fueron ofertados por la **SNR** a la **“CNSC”**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **“SNR”** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación.
6. Por otra parte, señalar y/o relacionar número **total de cargos de profesional especializado grado 12** que fueron ofertados por la **SNR** a la **“CNSC”**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **“SNR”** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FE PÚBLICA
"SINTRAPEP"

Personería Jurídica No. I 057 de junio 09 de 2011
 Ministerio de Protección Social
 NIT. 900.458.266.3



7. De igual manera, indicar y/o relacionar **número total de cargos de profesional grado 10, 5 y 1** que fueron ofertados por la **SNR** a la **"CNSC"**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **"SNR"** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación.

9. Así mismo, solicito indicar y/o relacionar **número total de cargos de técnico grado 14, 16 y 18** que fueron ofertados por la **SNR** a la **"CNSC"**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **"SNR"** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación.

9. De igual manera, solicito indicar y/o relacionar **número total de cargos asistencial y/o auxiliar administrativo en sus distintos grados** que fueron ofertados por la **SNR** a la **"CNSC"**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **"SNR"** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación.

10. Solicito indicar y/o relacionar **número total de cargos de secretario ejecutivo** que fueron ofertados por la **SNR** a la **"CNSC"**, señalando su ubicación para su convocatoria, número de cargos que fueron ofertados para concurso de méritos en la modalidad de ascenso y número de cargos ofertados para concurso de méritos en la modalidad abierto, solicitando a la **"SNR"** el número de cargos que existen en la entidad para su comparación.

11. Indicar **el número total de personas y/o funcionarios que se encuentran nombrados en carrera administrativa** y que fueron reportados **por la "SNR a la "CNSC"** para concurso de méritos en la modalidad de ascenso, discriminando número de funcionarios que se encuentran en el nivel de profesional especializado, nivel profesional, cuantos, en nivel técnico, nivel asistencial y cuantos funcionarios en el nivel de secretario ejecutivo reportados por la **"SNR"** a la **"CNSC"**.

12. Indicar **el número total de personas y/o funcionarios que se encuentran nombrados en provisionalidad, y** que fueron reportados por la **"SNR"** a la **"CNSC"** para concurso de méritos en la modalidad de abierto, discriminando número de funcionarios que se encuentran en el nivel de profesional especializado, nivel profesional, cuantos, en nivel técnico, nivel asistencial y cuantos funcionarios en el nivel de secretario ejecutivo reportados por la **"SNR"** a la **"CNSC"**.



13. 14. Por último, solicito indicar cuánto dinero fue solidado por la **CNSC** a la **SNR** para la realización del concurso y cuánto dinero se ha aprobado, enviado o girado por la "SNR".

14. Solicitar e investigar a la administración de la "SNR", cuántos cargos asistenciales, técnico, profesional, y especializado se encuentran vacantes o sin ocupar por ninguna persona a la fecha del último reporte y/o envío de las **OPEC** a la **CNSC**.

15. Solicitar e investigar a la administración de la "SNR", si esos cargos que se encuentran vacantes, fueron informados y/o reportados a la "CNSC" para su convocatoria a concurso en la modalidad de ascenso y abierto.

16. Así mismo, solicito de manera respetuosa a la **CNSC** solicitar e investigar a la administración de la "SNR" cuántos cargos se encuentran vacantes y/o sin ocupar actualmente por persona o funcionario alguno en la "SNR".

17. Por otra parte, solicito requerir e investigar a la administración de la "SNR" sobre los nombramientos en provisionalidad que ha efectuado en los últimos seis (6) meses, requiriendo si se cumplió el proceso de encargo para los funcionarios de carrera administrativa, indicando fecha de selección, y si esos cargos fueron declarados desiertos y ha variado la **OPEC** enviada.

18. Solicitar e investigar a la "SNR", cuántos encargos o ascensos se han efectuado en la **SNR** durante los últimos seis (6) meses para los funcionarios de carrera administrativa, señalando nombre de los beneficiados y lugares de ubicación de los encargos y si dichos encargos fueron reportados a la "CNSC".

19. Requerir e investigar a la administración de la "SNR" para que explique las razones por las cuales sigue realizando nombramientos en provisionalidad, cuando nos encontramos adelantado un proceso de concurso de méritos convocado por la "CNSC", donde en los últimos seis (6) meses ha efectuado más de 200 nombramientos en provisionalidad, afectando el mérito, variación de las **OPEC** reportadas inicialmente por la "SNR" del cual relaciono a continuación algunos nombres efectuados y otros anexo copia de la publicación del número de la resolución

ANGIE VIVIANA BARRERA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.472.349, cargo de Técnico Administrativo código 3124 grado 16- ubicada en la Dirección de contratación, de la **SNR**, nombrada mediante **Resolución No. 07830 de julio 27 de 2023**.

LAURA NATALIA VERGARA MELÓ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.952.510, en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10- ubicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, nombrada mediante **Resolución No. 07831 de julio 27 de 2023**.



FANNY ASTRID VARGAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 1.048.018.550, en el cargo de Técnico Administrativo código 3124 grado 14, ubicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao – Antioquia, nombrada mediante **Resolución No. 07832 de julio 27 de 2023**.

GUILLERMO ALBERTO RAMÍREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79.627.358, en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10, ubicado en el Grupo de Infraestructura adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera, nombrado mediante **Resolución No. 07833 de julio 27 de 2023**.

DAVID ARMANDO BECERRA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.405.184, en el cargo de Técnico Operativo código 3132 grado 18, ubicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá, nombrada mediante **Resolución No. 07834 de julio 27 de 2023**.

MARÍA ALEJANDRA BERNAL LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.969.741, en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 05, ubicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara – Santander, nombrada mediante **Resolución No. 07689 de julio 25 de 2023**.

ANDRÉS RENÉ CARDONA GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.761.080, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 13, ubicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo – Cauca, nombrado mediante **Resolución No. 07690 de julio 25 de 2023**.

LUIS FELIPE BALDOVINO TORDECILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.063.136.521, en el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 01- ubicado, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, nombrado mediante **Resolución No. 07691 de julio 25 de 2023**.

NICOLÁS TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 1.109.301.838, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, ubicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno – Tolima, nombrado mediante **Resolución No. 07692 de julio 25 de 2023**.

JUAN FELIPE AYALA TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.721.071, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 18, ubicado en el Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga -Santander, nombrado mediante **Resolución No. 07557 de julio 19 de 2023**.

LUIS ALFREDO PÁEZ SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 80.005.411, en el cargo de Técnico Administrativo código 3124 grado 14, ubicado en la Dirección Técnica de Registro, nombrado mediante **Resolución No. 07558 de julio 19 de 2023**.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FE PÚBLICA
“SINTRAFEP”

Personería Jurídica No. I 057 de junio 09 de 2011
 Ministerio de Protección Social
 NIT. 900.458.266.3



ANGIE GERALDINE SÁNCHEZ CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.283.413, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, ubicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, nombrado mediante **Resolución No. 07430 de julio 18 de 2023.**

ANA SHIRLEY PEÑA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 37.276.860, en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 05, ubicada en el Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, nombrada mediante **Resolución No. 07431 de julio 18 de 2023.**

DORIANY MELISA QUINTANA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.495.869, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 13, ubicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia- Antioquia, nombrada mediante **Resolución No. 07432 de julio 18 de 2023.**

VILLALBA OCAMPO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.047.968.441, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, ubicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón -Antioquia, nombrado mediante **Resolución No. 07433 de julio 18 de 2023.**

LINA XIMENA MURILLAS OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía 40.670.490, en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 05, ubicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá. Nombrado mediante **Resolución No. 07434 de julio 18 de 2023.**

WILLIAM SILVA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.327.967, en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 05, ubicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, nombrado mediante **Resolución No. 07435 de julio 18 de 2023**

JOHANA LUCÍA RODRÍGUEZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.220.885, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, ubicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal - Risaralda. Nombrada mediante **Resolución No. 07436 de julio 18 de 2023.**

MICHELLE VALERIA ÁNGEL MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.205.112, en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 13, ubicada Dirección de Talento Humano, nombrado mediante **Resolución No. 07241 de julio 12 de 2023.**

ANA MILENA HERAZO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.651.932, en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10, ubicada en el Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, nombrada mediante Resolución No. 07251 de julio 13 de 2023



Resolución No. 5792 del 08-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - MÓNICA ALEXANDRA MARULANDA.

Resolución No. 5781 del 08-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional -RICARDO TIQUE TAPIE.

Resolución No.5789 del 08-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - MA. LUSDIBIA RIVERA PAZ.

Resolución No.5790 del 08-06-2023 - Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - ADRIANA PATRICIA CORTÉS L.

Resolución No. 5791 del 08-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - VICTORIA ELENA RENGIFO MORALES

Resolución No. 5704 del 06-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional al Sr. WILMAR STEVE VÉLEZ ROJAS.

Resolución No. 5705 del 06-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional DIANA MARÍA MONTAÑEZ VARGA

Resolución No. 5706 del 06-06-2023 - Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en un encargo de carrera registral - YANINE MOLINA GÓMEZ

Resolución No. 5630 05-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - VICTOR MANUEL MOYA CRUZ

Resolución No. 5631 del 05-06-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - INGRID JOHANNA CHAVES RINCÓN

Resolución No.5382 del 30-05-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - ALEXANDRA ESPINOZA CORTÉS.

Resolución No.5383 del 30-05-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - BRAYAN FABIAN LÓPEZ MONTOYA

Resolución No. 5299 del 29-05-2023 - Por la cual se efectúa un nombramiento provisional LEONARDO FABIO CASTRILLÓ.



Resolución No. 5301 del 29-05-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional JESÚS ENRIQUE PACHÓN M

Resolución No. 5268 del 26-05-2023 Por la cual se efectúa un nombramiento provisional - ERIKA JINETH POVEDA CRUZ.

Resolución No. 5269 del 26-05-2023 - Por la cual se efectúa un nombramiento provisional JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA.

Resoluciones: 5061 Resolución No. 5061 del 23/05/2023 "Por la cual se efectúa un nombramiento provisional

Resolución No. 5062 del 23/05/2023 "Por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

Resolución No. 5063 del 23/05/2023 "Por la cual se efectúa un nombramiento provisiona

JOHANA PATRICIA HERRERA GARCIA, cargo de Profesional Universitario código 2044 grade 01, Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal, Resolución No. 04641 de julio 11 de 2023.

FANNY DEL CARMEN CASTAÑO JIMENEZ, cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 12, Grupo de Tesorería, Pagos y Recaudos Registrales adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera. Resolución No. 04665 de julio 11 de 2023..

Se anexo listado al derecho de petición donde se encuentra relacionado más de 100 nombramientos en provisionalidad, por ello debe indicar las razones por las cuales la administración de la SNR sigue realizando nombramientos en provisionalidad.

20. De la misma manera requerir e investigar las razones por las cuales la administración de la **SNR** viene realizando de manera unilateral traslados de funcionarios, sin someter y/o respetar el comité de traslado que se encuentran en la **SNR**., afectando y variando las ofertas en cada una de las oficinas de registro, citando algunos casos

JUAN CARLOS HENAO de Bogotá hacia Manizales

ERIBERTO PEREZ de Nivel Central-Talento Humano hacia Drip Bogotá Norte

GLADYS URIBE de DRIP Soacha hacia nivel central

JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA de Bogotá Norte hacia Bogotá Zona Sur, entre otros.

21 Igualmente requerir e investigar a la **SNR** ha informado a la **CNSC** sobre estos nuevos nombramientos en provisionalidad y traslados que ha efectuado en los últimos meses para su inclusión y/o reubicación de los cargos para la convocatoria al concurso de méritos".



Decimo. Luego de haber transcurrido el término consagrado por la Ley sin obtener respuesta alguna, ya que para esta clase de peticiones, la Ley establece un término de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Sin embargo, es de advertir su señoría, que los funcionarios responsables de la entidad "**CNSC**" guardaron silencio frente a la solicitud de reclamación, mediante derecho de petición con el radicado 2023RE 151083 de fecha 09 de agosto de 2023.

Décimo primero. A pesar de haber culminado el termino consagrado en la Ley 1437 de 2011-artículos 14, 15 (CPACA), Ley 1755 de junio 30 de 2015, artículo 14 y s.s. no se obtuvo respuesta, comunicación o notificación alguna hasta la fecha, por parte de la administración de la "**CNSC**", sobre la petición objeto de tutela; habiendo dejado el suscrito dirección para recibir notificación personal, correo electrónico para ser notificado por este medio, sin que se hubiese enviado por la "**CNSC**" y recibido por la organización sindical respuesta por estas direcciones, no quedando otra alternativa, que vernos en la necesidad de acudir a las instancias judiciales para impetrar **ACCION DE TUTELA**, en contra de la peticionada y hoy accionada Comisión Nacional de Servicio Civil - "**CNSC**", por vulnerar un derecho fundamental como lo es el Derecho de Petición, principio de publicidad e información entre otros, pues es claro que los funcionarios que reciben un derecho de petición y sean competentes para responderlo tiene la obligación de hacerlo según Ley 1755 de 2015 en su artículo 31 contempla lo siguiente:

Artículo 31. Falta disciplinaria. "La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte



primera del código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario".

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL

Primero: Con relación al **DERECHO DE PETICION**, citamos algunas sentencias como: S. T. 613/04, M. P. **JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO**, en que expresa: " El Derecho de Petición no solo permite a la persona que lo ejerce, presentar una solicitud respetuosa, sino que implica la facultad para exigir de la autoridad a quien le fue formulada una respuesta de fondo y oportuna, y cumplir con los siguientes requisitos: **a) Debe ser oportuna**, esto es, resolverse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; **b) debe resolverse de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado**, por esta razón, las respuestas evasivas constituyen prueba de la violación del Derecho de Petición, **c) Debe ser puesta en conocimiento del petitionante**. Las autoridades encargadas de resolver este tipo de solicitudes, no pueden soslayar la relevancia que una pronta y efectiva respuesta tiene para la protección de otros derechos consagrados en la Constitución.

Segundo: En sentencia 367/97, M. P. **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO** expresa lo siguiente: **el término para resolver las peticiones no lo fijan los obligados, sino la Ley;** es la ley y no las entidades llamadas a responder lo que establece los términos para hacerlo, las cuales son perentorias y los obligan. El legislador en el "CPACA". determina los plazos, ninguna autoridad administrativa, menos aquella que tiene la responsabilidad de cumplir con la obligación correlativa al Derecho de Petición, puede modificarlos, ampliarlos, ni extenderlos, según su criterio, al hacerlo no solamente lesiona el Derecho Fundamental, sino que invade la órbita constitucional, señalada al legislador; S. T. 886/2003 M. P. **MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**.

Tercero: Frente a la claridad y precisión de la respuesta al derecho de petición la Corte Constitucional al referirse al tema en sentencia T-722 de 2010, señaló:

"La jurisprudencia constitucional ha señalado los elementos del derecho de petición, que deben concurrir para que se haga efectiva su garantía. Al respecto esta Corporación en Sentencia T-377 del 3 de abril 2000, MP. Alejandro Martínez Caballero, fijó los supuestos fácticos mínimos del mismo:



a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la Ley así lo determine.

f). (...).

g). Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

Por lo anterior, es claro que mientras subsista la vulneración del derecho fundamental es procedente e inmediata el amparo de tutela, máxime cuando al proceso se allegaron las pruebas de la vulneración del derecho fundamental, sobre las cuales deberá efectuarse un pronunciamiento de fondo, así se infiere de la siguiente cita jurisprudencial

Al punto debe recordarse, que la jurisprudencia constitucional ha indicado para la actividad tutelar, que para reconocer que hay una vulneración, ésta requiere ser verificada de manera objetiva y si se trata de una amenaza, serán criterios



razonables fundados en factores objetivos y subjetivos con los que el juez infiera la misma; por tanto, serán los mismos criterios probatorios con los que habrá de establecerse su cesación. Y esto hace, que no se pueda catalogar como suceso con el que desaparece la amenaza o vulneración, la mera expectativa de su futura ocurrencia; pues en tal evento, es obvio que aquellas continúan vigentes hasta que efectivamente el correctivo correspondiente se materialice y así, el juez constitucional no podría sustraerse a su obligación de adoptar una decisión de fondo y acorde con lo que dicta la realidad procesal..." (Sentencia T 272 DE 2006) magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas.

Cuarto. Con lo anteriormente analizado la Comisión Nacional de Servicio Civil-**"CNSC"** ha vulnerado el Art. 23 de la C. N. entre otros artículos; ha desconocido además, los requisitos de la petición, los términos establecidos por el legislador al no dar información y resolver dichas solicitudes, vulnerando flagrantemente el Derecho de Petición.

Quinto. En este orden de ideas la norma, la jurisprudencia y la Constitución, señala el término y requisitos para resolver de fondo y reconocer un derecho de esta naturaleza.

Sexto. Las sentencias proferidas por los Jueces de la Republica en materia Constitucional o por la Honorable Corte Constitucional, quien es el máximo y Supremo Juez Protector de la Constitución, en los casos iguales o similares por su interpretación en la parte motiva se hace extensiva por su interpretación, donde se busque la protección en la Jurisprudencia de uno o varios derechos fundamentales de las personas y ciudadanos, más aun, los derechos adquiridos en el cual se reconoce y protege mediante **ACCIÓN DE TUTELA**. El Art. 45 ley 270/93 nos expresa: las sentencias que profiere la Honorable Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control, en los términos 241 de la Constitución Política, tienen efecto hacia el futuro, a menos que la Corte resuelva lo contrario; a renglón seguido, el Art. 48 de la misma Ley Estatutaria de Administración de Justicia nos expresa en su numeral **1: LA PARTE RESOLUTIVA**: solo será de obligatorio cumplimiento y con efecto **ERGA-OMNES**; **LA PARTE MOTIVA**: constituye criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de Derecho General, su motivación constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES INVOCO LA PROTECCIÓN



Derecho de Petición Art. 23 C. N.- A la fecha de la presente acción no se ha dado respuesta al derecho de petición y por consiguiente no hay reconocimiento al derecho que tiene la Organización Sindical Accionante, y peor aún los términos no cumplidos **Dignidad Humana**- resulta vulnerado cuando se somete a una a una personas de manera desigual y discriminatoria, principios fundamentales del Derecho al respeto – dignidad, solidaridad Art. 1 C. N.

MEDIDA CAUTELAR (SUSPENSION PROVISIONAL)

Una vez admitida la presente acción de tutela, ordenar a la "CNSC" suspender de manera provisional la continuidad del concurso de méritos que se viene adelantando en la "SNR", mientras su señoría profiere fallo y se surte todo el proceso de revisión de los cargos reportados por la "SNR" a la "CNSC", traslados, nombramientos nuevos en provisionalidad, encargos, máxime cuando la misma "CNSC" ha manifestado que toda inconformidad o reclamación de los trabajadores y/o involucrados en esta convocatoria a concurso de méritos, se debe realizar antes del último día de comenzar las inscripciones ósea antes del 14 de agosto de 2023 que fue la fecha en que comenzó las inscripciones para este concurso, donde va hasta el 26 de septiembre de 2023, con el fin de atender, revisar y dar solución a las inconformidades presentadas por los afectados en esta convocatoria, por ello esta organización sindical radica reclamación el día 09 de agosto de 2023 ante la "CNSC", donde es lamentable que misma "CNSC" no atienda dichas reclamaciones dentro de los términos establecidos por la Ley, toda vez que ni siquiera ha tenido la molestia de revisar y dar respuesta a esta solicitud de reclamación por presentarse posibles irregularidades en la misma.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez Constitucional disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de la organización sindical, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales al Derecho de Petición, Derecho a la Dignidad Humana.

SEGUNDO: Ordenar al Representante Legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil- "CNSC" doctor **MAURICIO LIEVANO BERNAL** o quien haga sus veces a resolver en forma oportuna, clara, precisa, de fondo y congruente con lo solicitado



mediante derecho de petición, radicada con el numero 2023RER151083 de fecha 09 de agosto de 2023 en la Oficina de Correspondencia de la **“CNSC”**

TERCERO: Por otra parte, solicito ordenar a la **“CNSC”** suspender el concurso de méritos que se viene adelantando en la **“SNR”**, mientras se surte todo el proceso de revisión de los cargos reportados por la **“SNR”** a la **“CNSC”**, traslados, nombramientos nuevos en provisionalidad, encargos, máxime cuando la misma **“CNSC”** ha manifestado que toda inconformidad o reclamación de los trabajadores y/o involucrados en esta convocatoria a concurso de méritos, se debe realizar antes del último día de comenzar las inscripciones, ósea antes del 14 de agosto de 2023 que fue la fecha en que comenzó las inscripciones para este concurso, donde va hasta el 26 de septiembre de 2023, es por ello que esta organización realizo reclamación dentro del término establecido, más exactamente el día 09 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la presente acción de tutela, Art. 86 C.P., Art.1, 23, Constitución Política de Colombia; Arts. 45 y 48 Ley 270/93 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia); Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, especialmente las sentencias: T-613/2004, T-886/2003, T-367/1997, entre otras.

PRUEBAS

Ruego a su señoría tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia del escrito y tirilla de radicación de derecho de petición, de fecha 09 de agosto de 2023.
- _ Constancia de Representación del Sindicato, expedida por el Ministerio de la Protección Social

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional, por el lugar y ubicación principal de la entidad, por la jurisdicción de la misma. Es usted señor juez competente para conocer, tramitar y decidir la presente **ACCION DE TUTELA**.



JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no se ha instaurado **ACCION DE TUTELA** contra la Entidad, con fundamento en los mismo hechos materia de esta Acción, según el Artículo 37 Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas
- Copia de la ACCION para archivo del juzgado.
- Copia de la ACCION y sus anexos para el traslado de ley.

NOTIFICACIONES

La parte Accionada Comisión Nacional de Servicio Civil – “CNSC”, recibe notificación en la carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de la ciudad de Bogotá. Representada Legalmente por el doctor **MAURICIO LIEVANO BERNAL** o quien haga sus veces, correo electrónico, notificacionesjudiciales@cns.gov.co, atencionalciudano@cns.gov.co, tel. (601)3259700.

La parte Accionante **“SINTRAPEP”** representada por el suscrito **PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ**, recibo notificación en la Secretaria del Juzgado o en su defecto en calle 74 No. 13-40, piso 6, Oficina de Registro de Instrumentos públicos-Zona Norte de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: sintrafep@supernotariado.gov.co, pedro.betancourt@supernotariado.gov.co, pedro.betancourt2011@hotmail.com Cel. 314-3594111.

Del señor Juez,

Cordialmente

PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ

C. C. No. 7.164.562 de Tunja

Presidente-Nacional **“SINTRAPEP”**

NIT. 900.458.266-3